UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

ACUERDO NUMERO 000023 DE 2004

(11 MAY 2004)

"Por el cual se reglamentan los concursos para la selección de profesores de cátedra modalidad presencial y a distancia, en los niveles de pregrado y de postgrado."

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo del Consejo Académico número 052 de 1989 reglamentó los concursos para la selección de docentes de cátedra y para transitorios de tiempo completo.
2. Que el Instituto de Educación a Distancia vincula tutores pedagógicos para el desarrollo de cursos de sus programas académicos, los cuales deben ser asimilados a la clasificación de profesor de cátedra de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5, literal d del acuerdo 031 de 1994, emanado del Consejo Superior.
3. Que el acuerdo del Consejo Académico número 0040 de 2003, adoptó procedimientos y criterios adicionales para la selección de docentes de cátedra y tutores pedagógicos, los cuales deben ser ajustados de acuerdo con las nuevas sugerencias presentadas por la comunidad académica de la Universidad del Tolima
4. Que de acuerdo con lo planteado en el considerando inmediatamente anterior, se hace necesario complementar los procedimientos y criterios establecidos para unificar en un solo acuerdo los procesos para la selección de los profesores catedráticos de las modalidades presencial y a distancia.
5. Que el artículo 9º de la ley 489 de 1998, establece que en los organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, se podrán delegar decisiones en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Los profesores de cátedra de las modalidades presencial y a distancia, en los niveles de pregrado y de postgrado, serán vinculados previa selección mediante convocatoria pública de méritos.

PARÁGRAFO. El Rector de la Universidad podrá delegar en los decanos y en el director del Instituto de Educación a Distancia la vinculación de los profesores catedráticos, mediante resolución expedida por dichos directivos, con fundamento en lo expresado en el considerando 5 de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El perfil de la convocatoria para profesor catedrático deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad, previa recomendación lograda en reunión de los profesores del Departamento al que pertenezca la asignatura objeto de la convocatoria.

PARÁGRAFO. Para la determinación del perfil de la convocatoria de un catedrático de la modalidad a distancia, a la reunión del Departamento, deberá asistir por parte del Instituto de Educación a Distancia, el respectivo Coordinador del Área.

ARTÍCULO TERCERO. Los términos y características de las convocatorias para profesor de cátedra deberán ser anunciados con suficiente anticipación en un periódico regional por tres días, en un periódico local, en la página web de la Universidad del Tolima y en

PARAGRAFO. El Consejo Académico establecerá en el Calendario Académico los periodos en los cuales se realizara el proceso de convocatoria y de seleccion de profesores catedraticos.

ARTICULO CUARTO. La evaluacion de los aspirantes a profesores de cátedra se hara sobre los siguientes parámetros: a) hoja de vida, que tendrá una puntuación máxima de treinta puntos; b) una prueba de conocimientos, que constará de la elaboración de un ensayo de dos cuartillas sobre un tema escogido al azar y de una exposición oral sobre el tema del ensayo, la cual tendra la siguiente puntuacion: hasta treinta puntos para el ensayo y hasta cuarenta puntos para la exposición oral. Se considerará ganador del concurso el aspirante que obtenga el mayor puntaje por encima de sesenta puntos.

PARÁGRAFO UNO. Si ninguno de los aspirantes alcanza un puntaje superior a sesenta puntos, el concurso deberá declararse desierto.

PARÁGRAFO DOS. Los aspirantes a profesores catedráticos para los programas de la modalidad a distancia deberán haber cursado y aprobado el respectivo Seminario-Taller de Docencia Universitaria para Educación a Distancia, como requisito previo para la inscripcion en la convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO. En la evaluación de la hoja de vida se tendrán en cuenta los siguientes criterios y puntajes:

CRITERIO	PUNTAJE
Título de pregrado	4 puntos
Título de especialista	6 puntos
Título de magíster o de especialización médica	8 puntos
Título de doctor	12 puntos
Cursos en el área de pedagogía	0,5 puntos por cada 60 horas, hasta 2,0 puntos.
Estudios de especialización sin título	1,0 punto por cada semestre aprobado, hasta 3,0 puntos.
Estudios de maestría sin título	1,5 puntos por semestre aprobado, hasta 6,0 puntos.
Estudios de doctorado sin título	2,0 puntos por semestre aprobado, hasta 8,0 puntos.
Experiencia docente universitaria	2,0 puntos de manera proporcional por cada 120 horas de clases semestrales, hasta 10,0 puntos.
Experiencia profesional	2,0 puntos de manera proporcional por cada año de experiencia profesional de tiempo completo, hasta cuatro 4,0 puntos.
Producción intelectual en los últimos cinco años (publicaciones en revistas de circulación internacional, nacional y regional; periódicos de circulación internacional y nacional, publicaciones	De conformidad con el artículo 13 del acuerdo número 012 de 1995, del Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Los títulos de posgrado, los cursos especializados, la producción intelectual y la experiencia profesional acreditadas por el aspirante sólo serán válidos para su puntuación cuando sean afines al perfil establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo de la respectiva Facultad nombrará un jurado de tres profesores de la Universidad, preferiblemente de planta, quienes deberán tener suficiente dominio del tema que se va a evaluar, y claro conocimiento de la modalidad presencial o a distancia, según el caso.

PARÁGRAFO. Para el caso de las convocatorias de la modalidad a distancia, uno de los jurados deberá ser el Coordinador del Área correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la prueba de conocimientos de que trata el artículo cuarto del presente acuerdo, el jurado, con apoyo del Jefe de Departamento preseleccionará un número no mayor de tres aspirantes, correspondientes a los tres puntajes más altos obtenidos en las hojas de vida.

ARTÍCULO OCTAVO. El procedimiento y criterios para la realización de la prueba de conocimientos es el siguiente:

a.) El jurado elaborará una batería de tres temas sobre el área del conocimiento que será objeto del concurso.

b) A los aspirantes preseleccionados se les informará, por lo menos tres días hábiles antes de la presentación del ensayo y exposición oral, sobre los temas que serán objeto del concurso.

c) El día previsto para la prueba de conocimientos se seleccionará al azar uno de los tres temas entregados con anticipación, sobre el cual el o los aspirantes deberán elaborar el ensayo, en presencia de al menos uno de los jurados, durante un tiempo máximo de una hora.

d) Una vez elaborado el ensayo, cada uno de los preseleccionados deberá realizar una exposicion oral sobre la temática de este, con una duración no mayor de veinte minutos. El Consejo de Facultad designará un estudiante que haya cursado y aprobado la asignatura o bloque temático convocado, para que participe como jurado en la exposición oral.

e) En la exposición oral los jurados deberán tener como base de evaluación los siguientes aspectos y puntuaciones:

Dominio del área del conocimiento (capacidad argumentativa y referentes bibliográficos), hasta veinte puntos.

Capacidad comunicativa (expresión oral), hasta diez puntos

Fundamentación pedagógica (procesos formativos, procesos evaluativos y metodología), hasta diez puntos.

PARÁGRAFO UNO. Adicional a lo establecido en los criterios anteriormente citados, los aspirantes a profesor catedrático deberán sustentar el programa de la asignatura o del bloque temático o del Plan Integral de Curso (PIC), respectivamente.

PARÁGRAFO DOS. En caso de que por alguna razón la exposición oral que deben presentar los aspirantes a profesores catedráticos de la modalidad a distancia en los CREAD'S ubicados fuera del departamento del Tolima, no pueda ser realizada ante los jurados que nombra el Consejo de la respectiva Facultad, se procederá de una de las dos maneras siguientes:

a) La exposición se realizará a través de medios virtuales,

b) Se contratará la evaluación con una universidad regional.

Acuerdo número 000023 4

ARTÍCULO NOVENO. Los Jefes de Departamento, tendrán la responsabilidad del proceso de las convocatorias, el cual incluye la preselección, selección y publicación de los resultados de los profesores catedráticos que resulten ganadores.

PARÁGRAFO I. La publicación de los resultados solo se realizará a partir de la aprobación del proceso por parte del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO II. El director del Instituto de Educación a Distancia enviará a la Vicerrectoría Académica las necesidades de profesores de cátedra modalidad a distancia, para que esta, a su vez, estudie, clasifique, apruebe y remita la información, a los departamentos respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO. El jurado deberá establecer una lista de elegibles conformada por los concursantes que hayan alcanzado más de sesenta puntos, con el fin de proveer las necesidades que se presenten en las áreas y asignaturas correspondientes. La vigencia de esta lista será de cuatro semestres, contados a partir de la fecha de selección.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los acuerdos del Consejo Académico números 0052 de diciembre 21 de 1989 y 0040 de julio 10 de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los días 11 MAY 2004

EL PRESIDENTE,

JESÚS RAMÓN RIVERA BULLA

EL SECRETARIO,

HÉCTOR VILLARRAGA SARMIENTO